

Descripción del entorno.
Afecciones ambientales previsibles.
Medidas protectoras y correctoras
Programa de vigilancia ambiental a desarrollar durante la fase de obra y de explotación.

ANEXO II

Consultas previas sobre el impacto ambiental de proyecto

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Sur del Ministerio de Medio Ambiente	
Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía	X
Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía	X
Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	
Ayuntamiento de Málaga	
Ayuntamiento de Torremolinos	X
Ayuntamiento de Benalmádena	
Ayuntamiento de Fuengirola	

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía expone que analizados los criterios especificados en el anexo III de la Ley 6/2001, para los datos incluidos en la memoria-resumen de la actuación, se considera no necesaria la tramitación de evaluación de impacto ambiental para el proyecto. No obstante aporta consideraciones de interés ambiental relativas a:

Tramo apeadero de los Prados (punto kilométrico 2/977 de la línea actual), campamento Benítez: Volumen de sobrantes, calidad del aire, hábitats de interés comunitario en la zona afectada por la traza (juncales y tarayales), y generación de procesos erosivos.

Tramo campamento Benítez-Fuengirola: Presencia de vías pecuarias, volumen de sobrantes, calidad del aire, posible afección a vegetación catalogada bajo alguna figura de protección, afección a la fauna, generación de procesos erosivos, autorización de actividades auxiliares y programa de vigilancia ambiental.

La Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía se remite a las consideraciones del órgano ambiental de la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento de Torremolinos indica que debido a las características propias del proyecto, a la sensibilidad ambiental del área en que se ubica y que corresponde al término municipal de Torremolinos, se estima oportuno que la actuación sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7036 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera» promovido por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera, al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Con objeto de mejorar y restaurar los caminos peatonales existentes en los términos municipales de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», propone la realización de las siguientes actuaciones:

Limpieza, reparación y señalización del camino de Morillo de Liena-carretera en una longitud de 400 metros.

Limpieza y reparación del camino de Morillo de Liena a la Ermita de la Virgen de Gracia, así como instalación de una barandilla y equipamientos con bancos y mesas en una longitud de 450 metros.

Limpieza y construcción de protecciones del camino Navarra-Las Colladas en una longitud de 300 metros.

Limpieza, reparación y señalización del camino entre Foradada del Toscar y Las Corz en una longitud de 5.000 metros.

Construcción de una pasarela de 256 metros de longitud y plataforma de 4'00 metros para comunicar las poblaciones de Navarra y Morillo.

2. La autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red «Naturaleza 2000», Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente declara que la ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera contribuye, por sus características, a mejorar las actividades de interpretación ambiental de los sitios propuestos como lugar de importancia comunitaria «macizo de Cotiella (ES 2410013) y «Congosto de Olvena» (ES 2410071).

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera por no verse impactos adversos significativos en su ejecución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

7037 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Congosto de Olvena», promovido por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Con-

gosto de Olvena, al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Con objeto de ordenar la utilización didáctica y turística del Congosto de Olvena de manera que, así mismo, se conserve, proteja y recupere el patrimonio ambiental y cultural que en él se integra «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», propone la realización de las siguientes actuaciones:

Construcción de un centro de información de 81 metros cuadrados. Implantación de un centro de interpretación de la naturaleza mediante la reconstrucción de una casa de dos pisos de 151'25 metros cuadrados por planta cedida por el ayuntamiento de La Puebla de Castro y la construcción de un edificio de 127'28 metros cuadrados por planta y dos alturas.

Habilitación de dos senderos paralelos a las márgenes del río de 15 y 10 kilómetros, mediante el empleo, preferentemente, de sistemas manuales y restauración de fuentes, miradores y lugares de interés.

Recuperación de las márgenes del río Ésera mediante, entre otras, las siguientes operaciones: Limpieza de residuos, desmontaje de obras de fábrica existentes, acondicionamiento de una caseta y un mirador en las márgenes del río Ésera y repoblación puntual con especies autóctonas.

2. La Autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red «Naturaleza 2000», Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio del Medio Ambiente declara que la actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Congosto de Olvena contribuye, por sus características, a mejorar las actividades de interpretación ambiental de los sitios propuestos como lugar de importancia comunitaria «macizo de Cotiella (ES 2410013) y «Congosto de Olvena» (ES 2410071).

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto Actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Congosto de Olvena por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

7038

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ronda Norte de Zamora, carretera N-122. Autovía. Tramo: Del punto kilométrico 53,850 de la autovía de La Plata al punto kilométrico 463 de la CN-122», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, regulan la necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a determinadas obras, instalaciones o actividades comprendidas en sus anexos.

El presente proyecto, como modificación de una vía rápida ya autorizada, pertenece a los comprendidos en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, para los cuales el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental será preciso cuando así lo decida el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la resolución sobre los proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, que en su caso deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por Resolución de 26 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo

de la ronda norte de Zamora, vía rápida, en la CN-122 (Zamora), de la Dirección General de Carreteras.

Con fecha 10 de octubre de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen de la modificación de la vía rápida de la ronda norte de Zamora como vía rápida, adoptando los ajustes precisos para dar cumplimiento a lo especificado en la declaración de impacto ambiental.

Según la memoria resumen, el trazado en planta y alzado de la autovía se ajusta al considerado por el estudio informativo de la ronda norte de Zamora como vía rápida, adoptando los ajustes precisos para dar cumplimiento a lo especificado en la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 29 de octubre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental efectuó consultas relativas a la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

En el anexo I se incluye la relación de consultados y un resumen de las respuestas obtenidas.

Examinada la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que como resultado de la ejecución del proyecto de la autovía de la ronda norte de Zamora, carretera N-122. tramo: Del punto kilométrico 53,850 de la autovía de la plata al punto kilométrico 463 de la CN-122, no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos, distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental realizada sobre el proyecto en su concepción de vía rápida, que haga necesario llevar a cabo un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, resuelve hacer extensiva la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 26 de enero de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental al nuevo proyecto de la ronda norte de Zamora en su concepción de autovía.

No obstante, el proyecto de construcción definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones recogidas en las respuestas que se incluyen en el anexo I.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 13 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Consultas previas sobre el impacto ambiental de proyecto

Consultas realizadas	Respuestas Recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	—
Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	X
Dirección General de Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	—
Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural. Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León	X

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, remite informe sobre el acuerdo, por unanimidad, de la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental por el que se considera que la modificación propuesta no altera los condicionantes que dieron lugar a la Resolución de 26 de enero de 1999, por la que se formuló declaración de impacto ambiental. También se remite informe del Servicio de Protección Ambiental en el que se indica que, teniendo en cuenta la ubicación donde se pretende desarrollar, la modificación propuesta no es sustancial, y por lo tanto no procede realizar un estudio de impacto ambiental sobre el proyecto. No obstante, el informe aporta diferentes aspectos que deberá considerar el proyecto de la autovía relativos a: Residuos tóxicos y peligrosos, contaminación accidental de suelos, residuos no peligrosos, materiales inertes, vertederos, plantas de hormigonado, otras plantas móviles, contaminación atmosférica, contaminación acústica y vibraciones.